



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro Entidades Locales nº 0202000

Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN

En virtud de lo establecido en los artículos 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 7 de abril de 2014, se emite el siguiente, Informe por el Técnico que suscribe:

PRIMERO.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- - Artículo 135 de la Constitución Española.
- - Artículos 21 a 24 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- - Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- - Artículos 19 a 24 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales -RLEP- en tanto no contravengan la anterior LOEPYSF (Disp. Derog única LOEPYSF).
- - Orden ECC/2741/2012, de 20 de diciembre, sobre el cálculo de las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y de la tasa de referencia de la economía española.
- - Ley 27/2013 Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDO.- Que mediante informe de esta Intervención General de Fondos, de fecha 28 de marzo con ocasión de la aprobación del expediente de modificación presupuestaria nº 5/3SC, se puso de manifiesto que, la Diputación Provincial, al final del ejercicio económico y en función de la ejecución de créditos prevista, se puede encontrar en una situación de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto, en los términos señalados por la referida Ley Orgánica 2/2012.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, y en el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica 2/2012, resulta preceptiva la elaboración de un Plan Económico-financiero, para alcanzar de nuevo el reequilibrio en el año en curso y el siguiente.



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro Entidades Locales nº 0202000

CUARTO.- Como determina el artículo 23.4 de la referida Ley Orgánica 2/2012, la aprobación del Plan Económico-financiero le corresponde al Pleno de la Corporación, debiendo aprobarse en un plazo máximo de dos meses desde su presentación, no pudiendo transcurrir más de tres meses entre la constatación del incumplimiento y la puesta en marcha del mismo. Una vez aprobado, será remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

Finalmente el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

QUINTO. Con el presente expediente, se formula el Plan Económico financiero de la Diputación Provincial de Albacete, suscrito por su Presidente, que trata de dar solución al incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, no por motivos estructurales sino por la circunstancia puntual del uso del remanente de tesorería obtenido en la liquidación de 2013, para la ejecución de gastos y obras en su mayoría financieramente sostenibles, en los términos del Real Decreto Ley 2/2014, de 12 de febrero, con lo que la vuelta a la senda de equilibrio, resultará en el momento que se liquiden los ejercicios afectados, sobre todo de 2015, como se desprende de las previsiones realizadas que se acompañan en Anexos al mismo.

Analizado el Plan que se pretende aprobar, se puede decir que resulta factible, y suficiente para la consecución de nuevo del equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional, si bien con respecto al conjunto de medidas que se proponen, esta Intervención ha de manifestar lo siguiente:

- a) No se cuantifican de una manera exacta los importes de cada una de las medidas y su incidencia en los diferentes capítulos de los estados de ingresos y gastos, por lo que no se puede hacer un estudio de su impacto en el presupuesto provincial. Por el contrario se incluyen cuadros de previsión de la posible ejecución presupuestaria de los ejercicios 2014 y 2015, en donde se aprecia la corrección de la citada inestabilidad, que a juicio del que suscribe puede resultar correcta, en tanto se asemeja a la situación real y se encuentra acordes con las limitaciones de crecimiento del gasto determinadas por los acuerdos de Consejo de Ministros de 28 de junio de 2013.
- b) El presupuesto de la Diputación de Albacete está muy condicionado a la evolución de la participación en los tributos del Estado y Fondo Complementario de Financiación, que representan el 81,10% de los recursos corrientes en caso del ejercicio 2014, con lo que cualquier alteración de los mismos puede condicionar el



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Registro Entidades Locales nº 0202000

cumplimiento en un sentido o en otro del Plan, y por lo tanto la validez de las presentes medidas económicas.

- c) La Diputación sigue manteniendo determinados servicios que corresponden a competencias autonómicas que, a nuestro juicio, están inadecuadamente financiados, como se ha recogido en el propio Plan, y resulta necesario dar solución inmediata, en cumplimiento de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en particular el definitivo traspaso de Unidad de Media Estancia.
- d) La Diputación está realizando un importante esfuerzo inversor en municipios sobre todo con el *Plan Dipualba Invierte*, y otras transferencias de capital, causa principal del desequilibrio presupuestario actual. Una vez finalizadas estas actuaciones, puede volver a recuperarse la estabilidad en términos de contabilidad nacional, según las previsiones realizadas en los cuadros Anexos, de tal manera que en el ejercicio 2015, se cumplirán los objetivos marcados. No obstante, se precisa que las medidas propuestas sean ejecutadas de forma rigurosa para mantener similares compromisos de gasto en el futuro, ya que de lo contrario, pudiera producirse sobre todo, la falta de financiación para nuevas inversiones.
- e) Se incluye en este Plan, una futura operación de préstamo para la adquisición de un inmueble con destino a Museo de exposiciones de carácter provincial, que implica por una parte, la ejecución de un gasto no financieramente sostenible, en los términos ya dichos del R.D.Ley 2/2014, y por otra la necesidad de solicitar autorización para su formalización, según el art.20 del la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, al recoger que: *"En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera."*
- f) Con este plan, a pesar de la nueva operación de crédito prevista, se mantienen unos niveles de endeudamiento (67,27%), por debajo de los máximos permitidos en el art. 53.2 del R. D. Legislativo 2/2004, y se ejerce un mayor control sobre el resto de entes dependientes, de los que se espera un comportamiento normal en términos económicos y de equilibrio financiero en términos de contabilidad nacional.

SEXTO. Finalmente, el incumplimiento del Plan por parte de la Corporación Local dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26 de la citada Ley Orgánica que incluyen sanciones económicas y medidas de cumplimiento forzoso.

En Albacete, a 10 de Junio de 2014.

El Interventor acctal.

Fdo. Manuel González Tébar.

